

## RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ENSEÑANZA INTEGRAL

### ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO PARA EL CICLO PROPEDÉUTICO Y EL CICLO BÁSICO INTRODUCTORIO</b>	<b>1</b>
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	1
TÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y ACCESO A LOS CURSOS	3
TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS CURSOS	3
TÍTULO IV: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS	3
TÍTULO V: ACREDITACIÓN DE LA ASIGNATURA	4
<b>CAPÍTULO II: RÉGIMEN ACADÉMICO DE CURSOS REGULARES Y ESPECIALES PARA ASIGNATURAS DEL CICLO BÁSICO Y PROFESIONAL</b>	<b>6</b>
SECCIÓN A: ASPECTOS GENERALES	6
SECCIÓN B: RÉGIMEN DE CURSOS REGULARES	6
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	6
TÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y ACCESO A LOS CURSOS REGULARES	8
TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS CURSOS REGULARES	8
TÍTULO IV: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS REGULARES	9
TÍTULO V: ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	10
SECCIÓN C: RÉGIMEN ACADÉMICO DE CURSOS ESPECIALES	10
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	10
TÍTULO II: INSCRIPCIÓN, INGRESO Y ACCESO A LOS CURSOS ESPECIALES	12
TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS CURSOS ESPECIALES	13
TÍTULO IV: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS ESPECIALES	13
TÍTULO V: ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	14
SECCIÓN D: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CURSOS (INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN)	15
<b>CAPÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO DE SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS</b>	<b>17</b>
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	17
TÍTULO II: INSCRIPCIÓN E INGRESO A LOS SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS	18
TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS	19
TÍTULO IV: DESARROLLO Y ACREDITACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS	19
<b>CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ACADÉMICO DE EXÁMENES FINALES</b>	<b>21</b>
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	21
TÍTULO II: COMISIONES EXAMINADORAS	21
TÍTULO III: INSCRIPCIÓN A LAS MESAS DE FINAL	23
TÍTULO V: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES FINALES	24
<b>CAPÍTULO V: CONSIDERACIONES FINALES DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ENSEÑANZA INTEGRAL</b>	<b>26</b>

## CAPÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO PARA EL CICLO PROPEDÉUTICO Y EL CICLO BÁSICO INTRODUCTORIO

### TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1°:** El presente capítulo tiene por objeto establecer un Régimen Académico para las asignaturas correspondientes al Ciclo Propedéutico y Ciclo Básico Introdutorio para las carreras Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración, Contador Público, Tecnicatura en cooperativismo y Licenciatura en Turismo, según corresponda, así como de cualquier otra carrera en curso dictada *exclusivamente* por la Unidad Académica que posea en su Plan de Estudio estos cursos

**Artículo 2°:** El Ciclo Propedéutico y Básico Introdutorio incluyen las asignaturas iniciales, pertenecientes al primer semestre del primer año de las carreras mencionadas en el artículo anterior. Conforme a lo establecido en los Planes de Estudio, tendrán por objetivos:

- Proveer al estudiante de los saberes introductorios al campo de las Ciencias Económicas.
- Propiciar la aproximación a un panorama general de la profesión, sus alcances, y su inserción social, de modo de promover un espacio de reflexión sobre la elección de la carrera.
- Propender a una adecuada articulación entre la educación secundaria con la universitaria.

**Artículo 3°:** El Ciclo Propedéutico y Básico Introdutorio, según corresponda, serán prerrequisito de las asignaturas posteriores, según lo definen los siguientes cuadros de Correlatividades por Ciclo (de acuerdo a lo detallado en los Planes de Estudio de las carreras enunciadas en el artículo 1°):

#### Licenciatura en Economía y Contador Público

CICLO	AÑO/SEMESTRE	CORRELATIVIDAD
<b>Propedéutico</b>	1° semestre 1° año	-
<b>Básico</b>	2° semestre de 1° año	Cursadas del propedéutico
	2° año	Cursadas del propedéutico
	1° semestre de 3° año	Finales del Ciclo Propedéutico y Finales de asignaturas del 2° semestre de 1° año
<b>Profesional</b>	2° semestre de 3° año	Finales del Ciclo Propedéutico y Finales de asignaturas del 2° semestre de 1° año.
	4° año	Finales del 2° año
	5° año	Finales del Ciclo Básico y Finales de asignaturas del 2° semestre de 3° año

### Licenciatura en Administración<sup>1</sup>

CICLO	AÑO/SEMESTRE	CORRELATIVIDAD
<b>Propedéutico</b>	1° semestre 1° año	-
<b>Básico</b>	2° semestre de 1° año	Acreditación de Introducción a los Estudios Universitarios y cursadas del Ciclo Propedéutico
	2° año	
<b>Profesional</b>	3° año	Finales del Ciclo Propedéutico y Finales de asignaturas del 2° semestre de 1° año.
	4° año	Finales del 2° año

### Tecnicatura en Cooperativismo

CICLO	AÑO/SEMESTRE	CORRELATIVIDAD
<b>Propedéutico</b>	1° semestre de 1° año	-
<b>Básico</b>	2° semestre de 1° año	Cursadas de propedéutico
	2° año	Cursadas de Propedéutico
<b>Profesional</b>	3° año	Finales del ciclo propedéutico y finales de asignaturas del 2° semestre de 1° año.

### Licenciatura en Turismo

CICLO	AÑO/SEMESTRE	CORRELATIVIDAD
<b>Básico Introdutorio</b>	1° semestre de 1° año	-
<b>General</b>	2° semestre de 1° año	Cursadas de las tres (3) primeras asignaturas del Plan de Estudio
	2° año	Cursadas de las tres (3) primeras asignaturas del Plan de Estudio
	3° año	Finales del 1° año
	4° año	Finales del 2° año

<sup>1</sup> Las correlatividades detalladas corresponden al Plan de Estudio VIII de la carrera. Las referidas a las del Plan de Estudio VII, son análogas a las establecidas para las carreras de Contador Público y Licenciatura en Economía.

**Artículo 4°:** Cada una de las cátedras de las asignaturas que conforman el Ciclo Propedéutico y Básico Introdutorio de la carrera deberá presentar al inicio de sus respectivos cursos:

1. Fundamentación y descripción de la propuesta (explicación clara y concisa sobre el abordaje de objetivos, contenidos y enfoque general del curso).
2. Fechas de inicio y finalización del curso.
3. Días y horarios de dictado (diferenciando las diferentes comisiones, así como los docentes a cargo de cada una de ellas).
4. Planificación y cronograma del curso (distribución de contenidos en las clases, propuesta de fechas de evaluaciones, etc).
5. Metodología de enseñanza y aprendizaje a utilizar
6. Metodología de evaluación<sup>2</sup> (incluyendo los *criterios e instancias* de implementación).
7. Recursos áulicos, materiales didácticos y/o recursos adicionales requeridos para su desarrollo.

## TÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y ACCESO A LOS CURSOS

**Artículo 5°:** La inscripción de los/as estudiantes a las asignaturas pertenecientes al Ciclo Propedéutico o Básico Introdutorio, según corresponda, será voluntaria/optativa y se efectuará vía Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace, en los plazos establecidos por la Facultad en el Calendario Académico vigente aprobado por Consejo Directivo.

**Artículo 6°:** El acceso a los cursos pertenecientes al Ciclo Propedéutico o Ciclo Básico introductorio será por orden de inscripción hasta cumplir con los cupos aprobados por la Secretaría de Asuntos Académicos, considerando el equipo docente e infraestructura edilicia<sup>3</sup>.

## TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS CURSOS

**Artículo 7°:** La asistencia a los cursos es obligatoria, requiriendo como mínimo que el/la estudiante haya estado presente en el 70% de las clases dictadas.

## TÍTULO IV: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS

**Artículo 8°:** El régimen de las asignaturas que pertenecen al Ciclo Propedéutico y al Ciclo Básico Introdutorio, según corresponda, será de *modalidad presencial* y su cursada será de *carácter obligatorio* no pudiéndose acreditar las mismas por el sistema de examen final libre.

**Artículo 9°:** El dictado de los cursos de las asignaturas alcanzadas por este régimen se realizará durante el primer (1°) semestre del año y se replicará en el segundo (2°) semestre en las condiciones que fije

---

<sup>2</sup> Los instrumentos de evaluación utilizados pueden comprender una variedad de formatos, entre ellos: exámenes escritos u orales, presentaciones individuales o grupales, trabajos de investigación, análisis de casos, participación en debates, proyectos aplicados, entre otros pertinentes para el desarrollo académico y la formación en el ámbito universitario.

<sup>3</sup> La Unidad Académica deberá velar por que, todos los/as estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para inscribirse a las asignaturas pertenecientes al Ciclo Propedéutico y al Básico Introdutorio, puedan acceder a cursarlas durante el primer (1°) semestre del primer (1°) año de las respectivas carreras.

el Consejo Directivo, atendiendo especialmente a los procesos de inclusión, permanencia y retención, dado que configura en el recorrido inaugural del/la estudiante en el Plan de Estudios.

**Artículo 10°:** Durante el desarrollo de los cursos de las asignaturas iniciales se deberá propender a la implementación de diversas estrategias que faciliten el análisis, la comprensión, la interpretación y la generación de juicios propios y espíritu crítico como así también aquellas que estimulen la integración de los conocimientos, la reflexión sobre la realidad profesional y la toma de decisiones con fundamentación a los fines de ampliar las posibilidades de aprendizaje y el tipo de experiencias educativas.

**Artículo 11°:** En el marco de estos cursos, se llevarán a cabo al menos dos (2) **evaluaciones parciales**. Dichas evaluaciones se considerarán aprobadas cuando el/la estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos.

**Artículo 12°:** Para cada una de las evaluaciones parciales y durante el período de dictado de los cursos, se ofrecerá una (1) **instancia de recuperación** que se realizará entre los siete (7) y quince (15) días posteriores a la notificación de los resultados de la evaluación original siendo el plazo máximo para ofrecerla de treinta (30) días. A esta instancia de recuperación podrán acceder aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación inferior a cuatro (4) puntos o aquellos que no se hubieren presentado a la primera instancia ofrecida. Las evaluaciones recuperatorias se considerarán aprobadas cuando el/la estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos.

**Artículo 13°:** Las asignaturas del Ciclo Propedéutico o Básico Introdutorio, según corresponda, una vez concluido el período de dictado de los cursos ofrecerá una (1) **instancia de recuperación general** para aquellos/as estudiantes que, cumpliendo el requisito de asistencia, hubieran desaprobado y/o se hubiesen ausentado a alguna y/o todas las evaluaciones parciales. La prueba recuperatoria de cada asignatura versará sobre las temáticas incluidas en la instancia desaprobada y la misma se considerará aprobada cuando el/la estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos.

**Artículo 14°:** Para la **aprobación de las cursadas** de las asignaturas incluidas en el Ciclo Propedéutico y Ciclo Básico Introdutorio los estudiantes deberán:

- Cumplir con el requisito de asistencia previsto en el artículo 7° del presente régimen.
- Aprobar las evaluaciones parciales en cualquiera de las instancias previstas con nota mínima de cuatro (4) puntos (artículos 11°, 12° y 13°).

**Artículo 15°:** Para la elaboración de la **nota promedio final** de cierre de la cursada, se considerará la calificación obtenida por el/la estudiante en la última instancia en la cual se ha presentado a rendir la evaluación parcial (sea ésta la única, la correspondiente a su respectiva recuperatoria y/o la del recuperatorio general). En aquellos casos en que el/a estudiante se hubiere presentado en ambas instancias de alguna de las evaluaciones parciales (original y recuperatoria), las calificaciones no se promediarán entre sí.

## TÍTULO V: ACREDITACIÓN DE LA ASIGNATURA

**Artículo 16°:** La **acreditación de las asignaturas** incluidas en el Ciclo Propedéutico o Básico Introductorio, podrá efectuarse mediante dos (2) posibles modalidades: ***promoción sin examen final o curso regular con examen final.***

**Artículo 17°:** El/la estudiante, para obtener la acreditación de las asignaturas alcanzadas por el presente régimen bajo la modalidad por ***promoción sin examen final***, deberá:

- Cumplir con el requisito de asistencia previsto en el Artículo 7° del presente régimen.
- Aprobar las evaluaciones parciales (en sus instancias originales y/o en sus respectivos recuperatorios) durante el período de dictado de los cursos (artículos 11° y 12°).
- Aprobar la segunda (2°) o última evaluación parcial (en su instancia original y/o en su respectivo recuperatorio) con nota mínima de seis (6) puntos.
- Obtener una nota media igual o superior a siete (7) puntos entre las instancias previstas en los artículos 11° u 12° del presente régimen, sin promediar entre sí las notas de las mencionadas instancias.

Los/las estudiantes que hubiesen tenido que rendir en la instancia de Recuperatorio General alguna o la totalidad de las evaluaciones parciales no podrán acceder a la promoción de la asignatura sin examen final.

**Artículo 18°:** El/la estudiante, para obtener la acreditación asignaturas alcanzadas por el presente régimen bajo la modalidad por ***curso regular con examen final***, deberá:

- Cumplir con los requisitos para la aprobación de las cursadas previstos en el artículo 14° del presente régimen.
- Aprobar la evaluación final<sup>4</sup> con una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos en cualquiera de los turnos ordinarios de exámenes finales a partir de los meses de agosto y febrero/marzo dependiendo del semestre en que el/la estudiante haya aprobado la cursada de la asignatura.

---

<sup>4</sup> Reglamentado en el Capítulo IV del presente Régimen Académico y de Enseñanza Integral correspondiente a Exámenes Finales.

## CAPÍTULO II: RÉGIMEN ACADÉMICO DE CURSOS REGULARES Y ESPECIALES PARA ASIGNATURAS DEL CICLO BÁSICO Y PROFESIONAL

### SECCIÓN A: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 19°:** El presente capítulo tiene por objeto definir las condiciones que regirán el dictado de los  **cursos regulares y cursos especiales**  correspondientes a los Planes de Estudio vigentes para las carreras de Contador Público, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Turismo y Tecnicatura en Cooperativismo, así como de cualquier otra carrera en curso dictada *exclusivamente* por la Unidad Académica. La implementación de estos regímenes se realizará por las condiciones enunciadas en los apartados subsiguientes.

**Artículo 20°:** Quedan alcanzadas por el presente régimen las asignaturas correspondientes al:

- **Ciclo Básico**, el cual tiene como propósito la formación en conocimientos fundamentales e instrumentales, que resultan esenciales para las respectivas carreras y constituyen los prerrequisitos para el desarrollo profesional y especializado en cada una de ellas.
- **Ciclo Profesional**, el cual está orientado a proporcionar una formación específica y aplicada en el ámbito de la carrera, permitiendo a los/as estudiantes abordar diversas responsabilidades profesionales mediante un enfoque multidisciplinario y una estructura integral.

**Artículo 21°:** Los cursos reglamentados en el presente capítulo deberán estar a cargo de los/as docentes de las cátedras y será el/la Profesor/a Titular de la asignatura el/la responsable de supervisar su normal desenvolvimiento.

**Artículo 22°:** Las asignaturas comprendidas en el presente capítulo, pueden dictarse bajo dos (2) regímenes:

- 1) **Régimen de Cursos Regulares**, reglamentado en la **Sección B** del presente capítulo.
- 2) **Régimen de Cursos Especiales**, reglamentado en la **Sección C** del presente capítulo.

### SECCIÓN B: RÉGIMEN DE CURSOS REGULARES

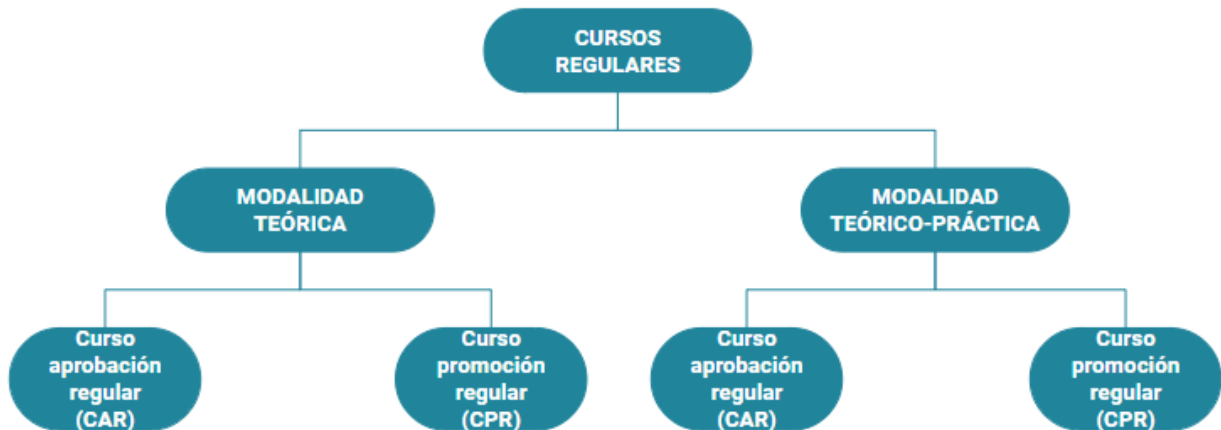
#### TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 23°:** Los cursos regulares tendrán como **objetivo principal** favorecer el proceso de aprendizaje y apropiación de los contenidos disciplinares previstos en los respectivos Planes de Estudio, así como contribuir a la formación integral de estudiantes universitarios.

**Artículo 24°:** Los cursos se ofrecerán conforme a lo establecido en el Plan de Estudios vigente para cada carrera, en lo que refiere al *semestre de dictado*, al *carácter* (obligatorio o electivo), a la *carga horaria semanal* y a la *modalidad* (teórica o teórico-práctica).

**Artículo 25°:** Los cursos regulares podrán clasificarse en diversas **categorías**. Los cursos de *modalidad* teórica o teórico-práctica, según lo establecido en los respectivos Planes de Estudio, podrán enmarcarse en una de las siguientes *categorías*<sup>5</sup>:

- **Aprobación de la cursada regular (CAR):** el/la estudiante deberá rendir examen final para acreditar la asignatura.
- **Promoción de la asignatura regular (CPR):** el/la estudiante acreditará la asignatura sin necesidad de rendir examen final.



**Artículo 26°:** Los cursos regulares que se ofrecerán deberán ser aprobados por la Secretaría de Asuntos Académicos. Para ello, los/as Profesores/as Titulares de las cátedras deberán presentar sus propuestas a través de los/as Directores/as de Departamento, y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. La Secretaría se encargará de analizar y aprobar las propuestas, tras validar su viabilidad y asegurar su conformidad con las condiciones académicas, administrativas y edilicias de la Facultad.

**Artículo 27°:** Las propuestas para el dictado de cursos regulares establecidas en el artículo 26°, deberán contener:

1. Categoría prevista para el desarrollo de la asignatura (de acuerdo con lo definido en el artículo 25°).
2. Fundamentación y descripción de la propuesta (explicación clara y concisa sobre el abordaje de objetivos, contenidos y enfoque general del curso).
3. Fechas de inicio y finalización del curso.
4. Días y horarios de dictado (diferenciando las diferentes comisiones, así como los docentes a cargo de cada una de ellas).
5. Planificación y cronograma del curso (distribución de contenidos en las clases, propuesta de fechas de evaluaciones, etc).
6. Metodología de enseñanza y aprendizaje a utilizar (modo y formato, ya sea presencial, virtual o híbrido en que se llevarán a cabo las clases teóricas, prácticas, trabajos de campo, si correspondiere, etc).

<sup>5</sup> Las asignaturas de **modalidad teórica** solo podrán desarrollar *cursos regulares* bajo alguna de estas categorías, en el caso de que pertenezcan al *ciclo profesional* de sus respectivas carreras.



7. Metodología de evaluación<sup>6</sup> (incluyendo los *criterios* e *instancias* de implementación).
8. Recursos áulicos, materiales didácticos y/o recursos adicionales requeridos para su desarrollo.

## TÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y ACCESO A LOS CURSOS REGULARES

**Artículo 28°:** La inscripción de los/as estudiantes a los cursos regulares será voluntaria/optativa<sup>7</sup> y deberá efectuarse dentro de los plazos fijados por la Facultad a través del Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace. Se considerarán estudiantes con **inscripción aceptada** a los cursos a todos aquellos que cumplan con las respectivas *correlatividades de cursada* y demás condiciones establecidas por cada Plan de Estudio vigente. Para ello, se computará la situación académica de los estudiantes una vez cerradas las actas de cursadas de los llamados de *marzo* para las asignaturas que se cursen en el primer semestre y *agosto* para las asignaturas que se cursen en el segundo semestre. Los/as estudiantes que se encuentren inscriptos en alguna de las categorías previstas en el presente régimen no podrán cursar ni rendir la misma asignatura bajo otra categoría o régimen alternativo, durante el período en que se desarrolle el curso en el cual se hallan inscriptos.

**Artículo 29°:** Los/as estudiantes interesados en acreditar la asignatura mediante *promoción regular, sin examen final (CPR)*, que no cuenten con la situación académica regularizada al momento de la inscripción y por lo tanto lo hagan como *condicionales*, deberán cumplir con los requisitos de correlatividad de exámenes finales y avance de conocimiento según los respectivos Planes de Estudio al mes de *junio* para las asignaturas del primer semestre y *noviembre* para las del segundo semestre. En esas fechas, el organismo competente de la Facultad llevará a cabo un control para asegurar que los/as estudiantes tengan su condición regularizada y hayan acreditado las asignaturas requeridas.

**Artículo 30°:** El acceso a los cursos regulares, tanto para las asignaturas enmarcadas bajo categoría aprobación de cursada o promoción de la asignatura regular será por orden de inscripción hasta cumplir con los cupos aprobados por la Secretaría de Asuntos Académicos considerando el equipo docente e infraestructura edilicia.

## TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS CURSOS REGULARES

**Artículo 31°:** Los requisitos de **asistencia** para cada categoría de curso, son los que se indican a continuación:

1. **Para las asignaturas con modalidad teórica:**

- a) *Conducentes a "aprobación de cursada"*: La asistencia de los/as estudiantes a las clases teóricas no es obligatoria, tal como lo establece el artículo 10° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

---

<sup>6</sup> Los instrumentos de evaluación utilizados pueden comprender una variedad de formatos, entre ellos: exámenes escritos u orales, presentaciones individuales o grupales, trabajos de investigación, análisis de casos, participación en debates, proyectos aplicados, entre otros pertinentes para el desarrollo académico y la formación en el ámbito universitario.

<sup>7</sup> Aquellos estudiantes que no tomen el curso regular y/o especial previstos en el presente capítulo, deberán acreditar las asignaturas del Plan de Estudios en condición de libres, conforme a lo establecido en el capítulo IV del presente Régimen Académico y de Enseñanza integral correspondiente a Exámenes Finales.

b) *Conducentes a “promoción de la asignatura”*: La asistencia es obligatoria, requiriendo como mínimo que el/la estudiante haya estado presente en el 70% de las clases dictadas.

## 2. Para las asignaturas con modalidad teórico-práctica:

a) *Conducentes a “aprobación de cursada”*: La asistencia a las *clases prácticas* es obligatoria, requiriendo como mínimo que el/la estudiante haya estado presente en el 70% de las mismas.

b) *Conducentes a “promoción de la asignatura”*: La asistencia es obligatoria, requiriendo como mínimo que el/la estudiante haya estado presente en el 70% de la totalidad de las clases del curso.

## TÍTULO IV: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS REGULARES

**Artículo 32°**: Durante el desarrollo de los cursos regulares se llevarán a cabo como mínimo dos (2) **evaluaciones parciales**<sup>8</sup> las cuales se considerarán aprobadas cuando el/la estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos. Dichas evaluaciones deben realizarse en las semanas designadas en el Calendario Académico vigente, reconociendo y valorando el marco temporal establecido por la institución para garantizar un proceso de evaluación consistente y equitativo.

**Artículo 33°**: Durante el período de dictado de los cursos, se ofrecerá al menos una (1) **instancia de recuperación** por cada evaluación parcial que se realizará como mínimo a los siete (7) días posteriores de la notificación de los resultados de la evaluación original. A tal/es instancia/s podrán acceder aquellos/as estudiantes que hayan obtenido una calificación inferior a cuatro (4) puntos o aquellos que no se hubieren presentado a las instancias originales ofrecidas. La/s prueba/s recuperatoria/s versará/n sobre los mismos contenidos evaluados en la instancia original con la nota mínima se considerará/n aprobada/s cuando la calificación obtenida sea igual o superior a cuatro (4) puntos.

**Artículo 34°**: Adicionalmente a las instancias de evaluación referidas en los artículos precedentes, se ofrecerá una (1) instancia de **recuperatorio general**, en los períodos establecidos por el Calendario Académico. Podrán acceder a esta instancia aquellos/as estudiantes que, cumpliendo los requisitos de asistencia, hubieran desaprobado y/o estuvieran ausentes en alguna o todas las instancias de evaluación. Dicha instancia versará sobre los aspectos que no lograron ser validados oportunamente con la nota mínima en la instancia original y se considerará aprobada cuando la calificación obtenida sea igual o superior a cuatro (4) puntos.

**Artículo 35°**: Para las asignaturas que opten por el régimen de **promoción regular**, se podrá establecer una **instancia adicional de evaluación** si se considera necesario. Esta instancia consistirá en un trabajo integrador u otro formato similar que cubra los temas tratados en la asignatura. La modalidad y los requisitos para aprobar esta evaluación deberán especificarse al momento de la presentación del curso y comunicarse oportunamente a los/as estudiantes.

---

<sup>8</sup> Los instrumentos de evaluación utilizados pueden comprender una variedad de formatos, entre ellos: exámenes escritos u orales, presentaciones individuales o grupales, trabajos de investigación, análisis de casos, participación en debates, proyectos aplicados, entre otros pertinentes para el desarrollo académico y la formación en el ámbito universitario.

**Artículo 36°:** Para la **aprobación de las cursadas regulares (CAR)** de las asignaturas dictadas bajo el presente régimen, los/las estudiantes deberán:

- Cumplir con el requisito de *asistencia* previsto en el artículo 31°, según corresponda.
- Aprobar las *evaluaciones parciales* en los términos y condiciones establecidos en los artículos 32°, 33° y 34°, si correspondiere, del presente régimen.

## TÍTULO V: ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 37°:** Para obtener la **acreditación de la asignatura** bajo el régimen de **promoción de la asignatura regular (CPR)**, el/la estudiante deberá como condición adicional de las establecidas en el artículo 14°:

- Obtener una *nota media igual o superior a siete (7) puntos* entre las instancias previstas en los artículos 32°, 33°, 34° y 35°, si correspondiere, del presente régimen.
- Cumplir con las demás *condiciones* que establezca el/la Titular de la Cátedra para la aprobación de esta categoría de curso, de acuerdo con la propuesta de presentación respaldada por los Departamentos correspondientes y aprobada por la Secretaría de Asuntos.

**Artículo 38°:** Los/as estudiantes que cumplan con los requisitos del artículo 36° del presente y que hubieran aprobado los cursos dictados bajo la categoría de *aprobación regular de la cursada (CAR)* o que, habiendo cursado bajo la categoría de *promoción regular (CPR)* no hubieran cumplido con lo requerido para acreditar la asignatura, quedan en condiciones de **inscribirse para rendir examen final<sup>9</sup> en condición de estudiante regular**, a partir del primer llamado posterior al efectivo registro de la cursada aprobada en su historia académica y siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por las normas vigentes.

## SECCIÓN C: RÉGIMEN ACADÉMICO DE CURSOS ESPECIALES

### TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 39°:** Los cursos especiales tendrán como **objetivo principal** generar alternativas metodológicas para potenciar y/o dinamizar la trayectoria académica y educativa de los/as estudiantes de la Facultad.

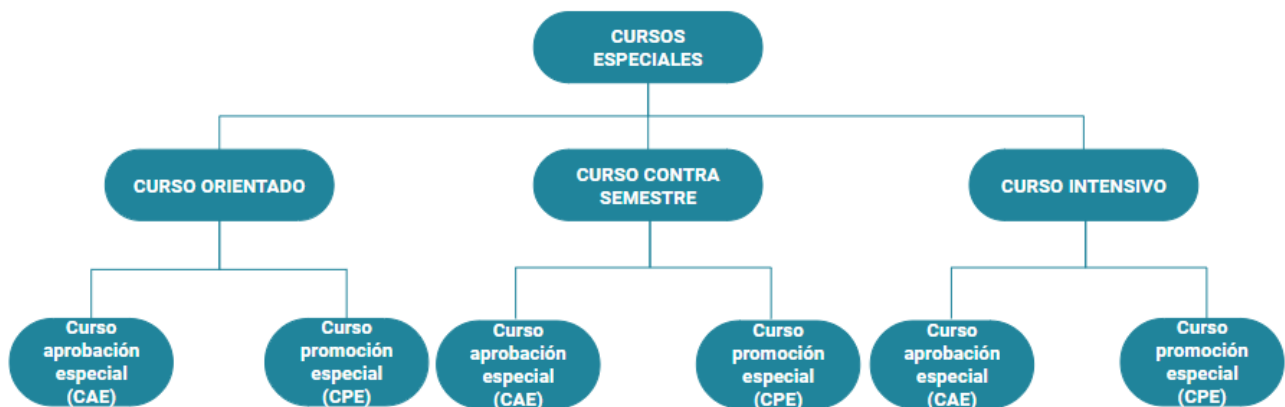
**Artículo 40°:** Los cursos especiales se clasifican en dos *modalidades: teóricos y teórico-prácticos*, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudio de cada carrera. Estos cursos pueden adoptar diversas formas para dar respuesta a las necesidades y particularidades de cada asignatura. A continuación, se describen los **tipos de cursos** incluidos en este régimen:

- Serán **cursos orientados** aquellos que se encuentren destinados a un público objetivo determinado de estudiantes, en el marco de las posibilidades definidas en artículo 46° de la presente.

<sup>9</sup> Reglamentado en el capítulo IV del presente Régimen Académico y de Enseñanza Integral correspondiente a Exámenes Finales.

- Serán  **cursos contrasemestre**  aquellos cuyo dictado se prevea realizar en el semestre alternativo al cual se encuentra formalmente definido en el Plan de Estudio de la carrera específica.
- Serán  **cursos intensivos**  aquellos que se hallen diseñados para dictar una  *asignatura en forma completa*  con una carga horaria semanal superior a la formalmente establecida (en cuyo caso deberán respetar su carga horaria total prevista en los Planes de Estudio) y/o aquellos diseñados para dictar una asignatura en  *forma parcial*  en una extensión de tiempo total inferior a un semestre con el propósito de complementar u ofrecer apoyo especial sobre contenidos específicos que la cátedra estime pertinente.

Cada uno de estos podrá ajustarse a  **dos categorías de cursos** , teniendo en cuenta las condiciones de asistencia y aprobación se enmarca la categoría  **aprobación de la cursada (CAE)**  y la categoría  **promoción de la asignatura (CPE)** , según se refleja en el siguiente esquema:



**Artículo 41°:** Los cursos especiales a dictarse deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad. Para ello, los/as Profesores/as Titulares de las cátedras interesadas deberán presentar sus propuestas a la Secretaría de Asuntos Académicos, a través de los/las Directores/as de Departamento, y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. La Secretaría se encargará de analizar las propuestas anteriormente mencionadas, validar su factibilidad y, posteriormente, ponerlas a consideración del citado Cuerpo.

**Artículo 42°:** Las propuestas para el dictado de cursos especiales establecidas en el artículo 41°, deberán contener:

1. Tipo y categoría de curso previsto para el desarrollo de la asignatura (de acuerdo con lo definido en el artículo 40°).
2. Fundamentación y descripción de la propuesta (explicación clara y concisa sobre el abordaje de objetivos, contenidos y enfoque general del curso).
3. Fechas de inicio y finalización del curso.
4. Días y horarios de dictado (diferenciando las diferentes comisiones, así como los docentes a cargo de cada una de ellas).
5. Planificación y cronograma del curso.

6. Metodología de enseñanza y aprendizaje a utilizar (modo y formato, ya sea presencia, virtual o híbrido en que se llevarán a cabo las clases teóricas, prácticas, trabajos de campo, si correspondiere, etc).
7. Metodología de evaluación <sup>10</sup> (incluyendo los  *criterios e instancias* de implementación)
8. Recursos áulicos, materiales didácticos y/o recursos adicionales requeridos para su desarrollo.
9. Capacidad ( *cupos*) de los cursos, el cual no podrá ser inferior a los sesenta (60)  *estudiantes* por comisión, y  *sistema de selección* previsto para cubrirlos (conforme a los establecido en los artículos 45° y 46°).

**Artículo 43°:** El dictado de los cursos aquí reglamentados, cualquiera sea su tipo, por tratarse de un régimen de excepción, no debe ser impedimento para el dictado de los cursos regulares previstos en el Plan de Estudio, sean estos con modalidad teórica o teórico - prácticos.

## TÍTULO II: INSCRIPCIÓN, INGRESO Y ACCESO A LOS CURSOS ESPECIALES

**Artículo 44°:** La  *inscripción* de los/las estudiantes en los cursos especiales será voluntaria/optativa<sup>11</sup> y deberá efectuarse dentro de los plazos fijados por la Facultad, a través del Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace. Los/as estudiantes que opten por alguno de los tipos previstos en el presente régimen no podrán cursar ni rendir la misma asignatura bajo otra categoría o régimen alternativo durante el período en que se desarrolle el curso en el cual se hallan inscriptos/as.

**Artículo 45°:** Para poder acceder a los cursos especiales, los/as estudiantes deberán reunir las  *condiciones mínimas* establecidas en los respectivos Planes de Estudio de las carreras, con relación a las correlatividades por ciclo y por avance del conocimiento. A este fin se computarán las asignaturas acreditadas al  *momento de la inscripción*<sup>12</sup>. Adicionalmente, y sólo si el/la Profesor/a Titular lo considerase pertinente, podrán solicitarse  *condiciones adicionales* como **requisito para la inscripción**, en cuyo caso deberá circunscribirse a alguna de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cuenten con la cursada de la asignatura objeto de la inscripción, aprobada.
- Estudiantes que, habiendo asistido a la cursada de la asignatura, no hayan logrado aprobar el curso.
- Estudiantes que no registren una inscripción previa en cursos de la asignatura dictados bajo este régimen.

---

<sup>10</sup> Los instrumentos de evaluación utilizados pueden comprender una variedad de formatos, entre ellos: exámenes escritos u orales, presentaciones individuales o grupales, trabajos de investigación, análisis de casos, participación en debates, proyectos aplicados, entre otros pertinentes para el desarrollo académico y la formación en el ámbito universitario.

<sup>11</sup> Aquellos/as estudiantes que no tomen el curso regular y/o especial previstos en el presente Régimen, deberán acreditar las asignaturas del Plan de Estudio en condición de libres, conforme a lo establecido en el capítulo IV del presente Régimen Académico y de Enseñanza Integral correspondiente al Exámenes Finales.

<sup>12</sup> En caso de existir cupos vacantes, corresponde proceder a la reapertura de las inscripciones para aquellos que hubieren regularizado su situación con posterioridad al período de inscripción original y con anterioridad al inicio de clases. Para estos casos, aplicará el requisito para la inscripción y criterio de selección seleccionado en el período original, conforme a los artículos 45° y 46°.

- Estudiantes en cuyo registro conste que, habiéndose presentado a rendir el examen final de la asignatura objeto de la inscripción, no hayan logrado acreditarla.

En caso de existir ***vacantes*** en el curso de una asignatura debido a que el número de estudiantes inscriptos/as que cumplen las condiciones adicionales requeridas es inferior a la cantidad total de plazas disponibles, éstas podrán ser cubiertas aleatoriamente (sorteo) con aquellos/as estudiantes que reúnen las condiciones mínimas establecidas en los Planes de Estudio correspondientes.

**Artículo 46°:** El ***modo de selección*** de los/as estudiantes a fin de cubrir la capacidad del curso establecida en la propuesta (cupos) deberá responder a alguno/s de los siguientes criterios:

- Aleatoriedad (sorteo)
- Promedio general (sin aplazos) de los estudiantes, pudiendo solicitarse que los cupos sean cubiertos conforme a un orden ascendente o descendente, según corresponda.
- Cantidad de asignaturas acreditadas (aprobadas por examen final o por promoción sin examen final) al momento de la inscripción, pudiendo solicitarse que los cupos sean cubiertos conforme a un orden ascendente o descendente, según corresponda.
- Número de legajo de los estudiantes, pudiendo solicitarse que los cupos sean cubiertos conforme a un orden ascendente o descendente, según corresponda.

### TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS CURSOS ESPECIALES

**Artículo 47°:** La ***asistencia*** a los cursos especiales con promoción especial es obligatoria, requiriéndose como mínimo que el/la estudiante haya asistido al 70% de las clases dictadas.

**Artículo 48°:** El/la estudiante que no cumpliera con la asistencia requerida en el artículo 47° y/o que abandonare el curso especial de una determinada asignatura en un (1) período (cuya condición deberá constar en las actas respectivas) no podrá inscribirse nuevamente para cursar dicha asignatura bajo este régimen por el término de un (1) año, contado a partir del cierre del acta. Restricción que deberá ser controlada por la Dirección de Enseñanza de la Facultad.

### TÍTULO IV: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS ESPECIALES

**Artículo 49°:** Durante el desarrollo de estos cursos se llevarán a cabo como mínimo dos (2) ***evaluaciones parciales***<sup>13</sup> las cuales se considerarán aprobadas cuando el/la estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos. Dichas evaluaciones deben realizarse en las semanas que no han sido designadas para los cursos regulares en el Calendario Académico, reconociendo y valorando el marco temporal establecido por la institución para garantizar un proceso de evaluación consistente y equitativo.

---

<sup>13</sup> Los instrumentos de evaluación utilizados pueden comprender una variedad de formatos, entre ellos: exámenes escritos u orales, presentaciones individuales o grupales, trabajos de investigación, análisis de casos, participación en debates, proyectos aplicados, entre otros pertinentes para el desarrollo académico y la formación en el ámbito universitario.



**Artículo 50°:** Durante el período de dictado de los cursos, se ofrecerá como mínimo una (1) **instancia de recuperación** de las evaluaciones parciales que se realizará como mínimo a los siete (7) días posteriores de la notificación de los resultados. A tal/es instancia/s podrán acceder aquellos/as estudiantes que hayan obtenido una calificación inferior a cuatro (4) puntos o aquellos/as que no se hubieren presentado a las instancias originales ofrecidas. La/s prueba/s recuperatoria/s versará/n sobre los mismos contenidos evaluados en la instancia original con la nota mínima y se considerará/n aprobada/s cuando la calificación obtenida sea igual o superior a cuatro (4) puntos.

**Artículo 51°:** Para las asignaturas que opten por el régimen de **promoción especial**, se podrá establecer una **instancia adicional de evaluación** si se considera necesario. Esta instancia consistirá en un trabajo integrador u otro formato similar que cubra los temas tratados en la asignatura. La modalidad y los requisitos para aprobar esta evaluación deberán especificarse en la presentación del curso y comunicarse oportunamente a los/as estudiantes.

**Artículo 52°:** Para la **aprobación de las cursadas** de las asignaturas dictadas bajo este régimen, cualquiera fuera su categoría, los/las estudiantes deberán:

- Cumplir con el *requisito de asistencia* previsto en el artículo 47°.
- *Aprobar las evaluaciones parciales* en cualquiera de las instancias previstas con nota mínima de cuatro (4) puntos, según lo establecido en los artículos 49° y 50° de la presente.

## TÍTULO V: ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 53°:** Para obtener la **acreditación de la asignatura** bajo el régimen de **promoción especial (CPE)**, el/la estudiante deberá como condición adicional de las establecidas en el artículo 52°:

- Obtener una *nota media igual o superior a siete (7) puntos* entre las instancias previstas en los artículos 49°, 50° y 51° del presente régimen.
- Cumplir con las demás *condiciones* que establezca el/la Profesor/a Titular de la Cátedra para la aprobación de esta categoría de curso, de acuerdo con la propuesta de presentación respaldada por los Departamentos correspondientes, la Secretaría de Asuntos Académicos y la aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 54°:** Excepcionalmente, los cursos categorizados como Orientados o Intensivos, cuyo propósito sea acompañar a los/as estudiantes que cuenten con la cursada previamente aprobada, en la acreditación final de la asignatura, se podrán certificar con una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos.

**Artículo 55°:** Los/as estudiantes que cumplan con los requisitos del artículo 52° del presente y que hubieran aprobado los cursos dictados bajo la categoría de *aprobación de la cursada especial (CAE)* o que, habiendo cursado bajo la categoría de *promoción especial (CPE)* no hubieran alcanzado las condiciones establecidas por el/la Profesor/a Titular de la cátedra para acreditar la asignatura, quedan

en condiciones de **inscribirse para rendir examen final**<sup>14</sup> en condición de estudiante regular, a partir del primer llamado posterior al efectivo registro de la cursada aprobada en su historia académica y siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por las normas vigentes.

## SECCIÓN D: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CURSOS (INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN)

**Artículo 56°:** Las **calificaciones de las evaluaciones parciales** se realizarán en una escala del cero (0) al diez (10). Éstas se considerarán aprobadas con una nota igual o superior a cuatro (4), mientras que de obtener cualquier calificación inferior se considerarán desaprobadas (insuficiente).

**Artículo 57°:** Para estos cursos, el **plazo máximo para la notificación de las calificaciones** de las pruebas evaluatorias a los/as estudiantes será de quince (15) días contados a partir de la fecha de realización de la prueba<sup>15</sup>. Asimismo, dicha notificación deberá realizarse con un mínimo de siete (7) días de antelación a la instancia de recuperación, garantizando que los/as estudiantes dispongan de un tiempo adecuado para preparar dicha instancia.

**Artículo 58°:** Una vez que se hayan notificado las calificaciones, el/la docente a cargo deberá establecer y comunicar una fecha para la **revisión y muestra de exámenes**. En esa fecha los/as estudiantes tendrán la oportunidad de examinar los errores cometidos, plantear preguntas y recibir retroalimentación del/la profesor/a que calificó los exámenes. El/la Profesor/a Titular de la cátedra deberá garantizar el cumplimiento de este procedimiento antes de la instancia de recuperación correspondiente.

**Artículo 59°:** Para la elaboración de la **nota final de la cursada (calificación)**, se considerará un promedio de las calificaciones obtenidas por el/la estudiante en la última instancia de las evaluaciones parciales en la cual se ha presentado a rendir. No se promedian las calificaciones obtenidas en las diferentes instancias (original y recuperatoria) a las que se haya presentado el/la estudiante.

**Artículo 60°:** El/la docente a cargo deberá, al finalizar el curso, presentar ante la Dirección de Enseñanza o cargar en el Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace, el listado de los/as estudiantes que se hayan ausentado, reprobado o aprobado el curso, según corresponda, detallando las calificaciones (nota) y condiciones de regularidad de cada uno de ellos, a fin de que, dicha Dirección proceda a la confección y cierre del acta respectiva.

**Artículo 61°:** Al concluir el curso, el/la docente a cargo deberá informar a los/as estudiantes las calificaciones finales, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. En dicha presentación, se deberá incluir una nómina de los/las estudiantes,

<sup>14</sup> Reglamentado en el capítulo IV del presente Régimen Académico y de Enseñanza Integral correspondiente a Exámenes Finales.

<sup>15</sup> Podrá recurrirse al plazo máximo de notificación mencionado siempre y cuando, respetando el tiempo mínimo de antelación para la instancia de recuperación, la fecha para ésta se encontrase comprendida en las semanas establecidas por el Calendario Académico vigente.



clasificados según su condición final, la cual se detalla en el artículo 63°. Dicho procedimiento deberá ser garantizado por el/la Profesor/a Titular de la asignatura.

**Artículo 62°:** El *acta final* del curso deberá detallar la nómina de estudiantes junto con su calificación obtenida y condición entre las que se indican en el artículo siguiente.

**Artículo 63°:** Al momento de la *finalización de cada curso* el estudiante se encuadrará en alguna de las siguientes *condiciones*, las cuales se verán reflejadas en su historia académica:

RESULTADOS DE REGULARIDAD	CONDICIONES DE REGULARIDAD
<b>AUSENTE</b>	<b>Libre:</b> estudiante que nunca asistió a las clases del curso.
	<b>Abandonó:</b> estudiante que asistió parcialmente a las clases y que, pudiendo haber aprobado la totalidad o algunas de las evaluaciones que hubiera realizado, dejó de asistir y no logró cumplir con el requisito de asistencia establecido ( $\geq 70\%$ ).
<b>REPROBADO</b> <i>(estudiante que obtuvo una calificación entre cero (0) y menor a cuatro (4))</i>	<b>Insuficiente:</b> estudiante que desaprobó las evaluaciones parciales y no cumplió con las condiciones de aprobación establecidas.
<b>APROBADO</b> <i>(estudiante que obtuvo una calificación igual o superior a cuatro (4))</i>	<b>Aprobó (regular):</b> estudiante que cumplió satisfactoriamente con las evaluaciones parciales establecidas y con el requisito de asistencia (nota $\geq 4$ en las evaluaciones y asistencia $\geq 70\%$ )
	<b>Promocionó:</b> estudiante que cumplió con los requisitos establecidos para acreditar la asignatura bajo el régimen de promoción sin examen final (regular o especial).

**Artículo 64°:** Los cursos aquí regulados tendrán para los/las estudiantes una *vigencia* de tres (3) años contabilizados a partir de la fecha de aprobación que conste en el acta respectiva.

## CAPÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO DE SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS

### TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 65°:** El presente capítulo tiene por objeto implementar un Régimen de seminarios, talleres<sup>16</sup> y materias operativas<sup>17</sup> en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas. Dicho régimen se establece con el propósito de regular y definir las pautas necesarias para la organización y dictado de los cursos seminarios, talleres o materias optativas incluidas en los Planes de Estudio vigentes de las carreras ofrecidas *exclusivamente* por la Unidad Académica.

**Artículo 66°:** Los cursos aquí reglamentados tienen como *objetivo principal* posibilitar el dictado de contenidos adicionales a aquellos de formación obligatoria y facilitar la enseñanza de un mayor número de tópicos y enfoques de análisis. Asimismo, a través del dictado de estos cursos, se espera proporcionar flexibilidad a las carreras dictadas por la Facultad y promover la transversalidad entre las distintas áreas de formación.

**Artículo 67°:** Los seminarios, talleres y materias optativas que se ofrecerán deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad. Para ello, los/as Directores/as de los Departamentos Disciplinarios y de Carrera deberán presentar sus *propuestas* a la Secretaría de Asuntos Académicos dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. La Secretaría se encargará de analizar dichas propuestas y, tras validar su viabilidad y factibilidad, las pondrá a consideración del citado cuerpo.

**Artículo 68°:** Los cursos propuestos por cada Departamento estarán dirigidos a todos los/as estudiantes activos de la carrera directamente asociada a éste que cumplan con los requisitos establecidos en los respectivos Planes de Estudio o las propuestas aprobadas. Así también, se permitirá la inclusión de estudiantes activos de otras carreras, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa del Departamento vinculado o de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad.

**Artículo 69°:** Las propuestas para el dictado de estos cursos establecidas en el artículo 67° deberán contener:

1. Propuesta general del curso (desarrollo de los objetivos del curso, contenido y bibliografía a utilizar)
2. Fundamentación de la propuesta (explicación clara y concisa sobre el abordaje de objetivos, enfoque general del seminario, taller o materia optativa).
3. Destinatarios (carreras alcanzadas por la propuesta)
4. Fechas de inicio y finalización del curso.

<sup>16</sup> Quedan excluidos del presente Régimen los Talleres de Prácticas Profesionales Supervisadas, los cuales se registrarán por los reglamentos específicos aprobados por el Consejo Directivo y establecidos para cada carrera.

<sup>17</sup> El presente apartado tendrá validez para las materias optativas que no se encuentren detalladas taxativamente en los Planes de Estudio de las carreras correspondientes.

5. Días y horarios de dictado (especificando el cuerpo docente, el cual se prevé de una planta máxima de un profesor/a y un/a auxiliar docente<sup>18</sup> por cinco (5) meses)
6. Planificación y cronograma del curso.
7. Metodología de enseñanza y aprendizaje a utilizar (modo y formato, ya sea presencial, virtual o híbrido en que se llevarán a cabo las clases)
8. Metodología de evaluación (incluyendo criterios e instancias de implementación)
9. Recursos áulicos, materiales didácticos y/o recursos adicionales requeridos para su desarrollo.
10. Capacidad (cupos) del seminario, taller o materia optativa y sistema de selección previsto para cubrirlos (conforme a lo establecido en artículo 71°).
11. Asignaturas que deberán estar aprobadas por el/la estudiante en virtud de los conocimientos específicos necesarios para la realización del curso propuesto.

La planificación, organización, coordinación y supervisión de estos cursos es responsabilidad de los Departamentos Disciplinarios o de Carrera correspondientes.

## TÍTULO II: INSCRIPCIÓN E INGRESO A LOS SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS

**Artículo 70°:** La inscripción de los/as estudiantes en estos cursos será voluntaria/optativa y se efectuará vía Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace, en los plazos establecidos en el Calendario Académico vigente. Para poder inscribirse en estos cursos los/as estudiantes, deberán reunir las condiciones y/o correlatividades previstas en los Planes de Estudio vigentes de cada una de las carreras, así como aquellas solicitadas en las propuestas oportunamente efectuadas y aprobadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 71°:** El *cupo mínimo y máximo* de estudiantes por curso de seminario, taller o materia optativa será de diez (10) y sesenta (60) alumnos, respectivamente. A los efectos de la inscripción y a fin de cumplir con el número establecido, se otorgará preferencia a aquellos/as estudiantes que posean la mayor cantidad de asignaturas aprobadas. En caso de que se presente una igualdad en el número de éstas, se procederá a un sorteo entre los/las estudiantes en la misma condición.

**Artículo 72°:** Una vez finalizada la inscripción, la Dirección de Enseñanza deberá comunicar la cantidad de inscriptos a la Secretaría de Asuntos Académicos. La apertura del curso y designación de los /as docentes que estarán a cargo éste quedará sujeta a la cantidad de estudiantes inscriptos.

**Artículo 73°:** Luego de realizada la efectiva apertura del seminario, taller o materia optativa, en caso de que no se alcance el cupo máximo establecido en el artículo 71°, es decir, si existen vacantes disponibles, se considerará la inclusión de "*participantes externos*". Se considerarán *externos* a los/las estudiantes de la Facultad que cuenten con la cantidad de seminarios, talleres o materias optativas solicitada por los respectivos Planes de Estudio aprobados, pero deseen participar nuevamente en un

---

<sup>18</sup> La cantidad de asignaciones docentes quedará atada a la cantidad de inscriptos. Se contemplará la designación de un/a profesor/a si se cumple con el requisito mínimo y, adicionalmente podrá solicitarse el nombramiento de un (1) cargo/renta para un/a auxiliar docente si la cantidad de estudiantes aceptados al curso supera a las veinte (20) personas.

curso de esta naturaleza, pero referido a otra temática; graduados de la Unidad Académica y/o graduados otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o estudiantes activos de las mismas.

**Artículo 74°:** La Dirección de Enseñanza deberá efectivizar la inscripción de los/as “participantes externos”, en un acta independiente a la de los/as estudiantes regulares, previa verificación de que hayan dado cumplimiento a las condiciones establecidas para su inscripción en el artículo 69° y, en caso de que estos sean graduados o estudiantes pertenecientes a otras Unidades Académicas, se analizarán requisitos especiales equivalentes.

**Artículo 75°:** Una vez finalizado el curso, la acreditación de éste para los “*participantes externos*” se incluirá como una actividad extracurricular dentro de la historia académica del/la estudiante perteneciente a la Facultad o se emitirá una certificación ad-hoc para quienes sean estudiantes de otras Unidades Académicas o graduados de la Universidad Nacional de La Plata.

**Artículo 76°:** Todo material producido como consecuencia de estos cursos quedará a disposición y uso de la Unidad Académica, debiendo, una vez aprobado, ser publicado en el Repositorio Institucional Central de la Universidad Nacional de La Plata (SEDICI).

### TÍTULO III: ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS

**Artículo 77°:** La *asistencia* requerida a los/as estudiantes inscriptos en estos cursos será como mínimo del 70% de las clases dictadas.

### TÍTULO IV: DESARROLLO Y ACREDITACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES Y MATERIAS OPTATIVAS

**Artículo 78°:** El período previsto para el desarrollo de los cursos quedará establecido en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. La carga horaria de dichos cursos se ajustará a lo establecido en los Planes de Estudio de las respectivas carreras y a la propuesta oportunamente aprobada por dicho Cuerpo.

**Artículo 79°:** Durante el desarrollo de los seminarios, talleres y materias optativas, se deberá ofrecer al menos una (1) instancia de evaluación<sup>19</sup>, cuyos *criterios, metodología y modalidad* deberán ser detallados en la presentación del curso aprobada por el Consejo Directivo.

**Artículo 80°:** La aprobación de los cursos implicará su acreditación, para esto los/las estudiantes deberán:

- Cumplir con el requisito de *asistencia* estipulado en el artículo 77°.
- Aprobar con una nota igual o superior a cuatro (4) puntos la/s instancia/s de evaluación exigidas durante el curso.

---

<sup>19</sup> Los instrumentos de evaluación utilizados pueden comprender una variedad de formatos, entre ellos: exámenes escritos u orales, presentaciones individuales o grupales, trabajos de investigación, análisis de casos, participación en debates, proyectos aplicados, entre otros pertinentes para el desarrollo académico y la formación en el ámbito universitario.

**Artículo 81°:** La calificación definitiva de la/s instancia/s de evaluación se obtendrá promediando la/s calificación/es que el/la estudiante obtenga durante el curso y con dicha nota quedará acreditado el curso en la historia académica del/la estudiante.

**Artículo 82°:** En circunstancias excepcionales los/as estudiantes podrán solicitar *equivalencias* de seminarios, talleres o materias optativas que hubieren aprobado previamente en otras carreras de la Facultad o en otras Unidades Académicas de la Universidad o de otras Instituciones de Educación Superior, las cuales serán analizadas y evaluadas por los Departamentos Disciplinarios o de Carrera respectivos y elevadas para su consideración y aprobación a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad.

## CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ACADÉMICO DE EXÁMENES FINALES

### TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 83°:** El *objetivo general* del régimen es proveer un marco regulatorio general para las instancias de mesas de exámenes finales para las asignaturas previstas en los Planes de Estudio vigentes de las carreras de Contador Público, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Turismo y Tecnicatura en Cooperativismo, así como de cualquier otra carrera en curso dictada *exclusivamente* por la Unidad Académica. La implementación de este régimen se realizará por las condiciones enunciadas en los apartados subsiguientes.

**Artículo 84°:** El/la Profesor/a Titular de la cátedra, al comenzar el año lectivo y una vez aprobado el Calendario Académico, deberá elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos, a través de los Departamentos Disciplinarios o de Carrera, una *propuesta general* donde consten el día y el horario en que se sustanciarán y constituirán las mesas de exámenes de dicho período. Adicionalmente, esta propuesta deberá detallar los/as integrantes de la Comisión Examinadora que participarán y los roles asignados para cada uno de ellos/as, así como la/s metodología/s de evaluación que se utilizará/n durante dicho período. La propuesta elevada será analizada por la Secretaría y puesta a consideración del Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación. Posteriormente, la Secretaría mencionada deberá informar a la Dirección de Enseñanza para su correspondiente registración en el Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace.

**Artículo 85°:** En la semana previa al desarrollo efectivo de la mesa de examen final, la cátedra deberá ofrecer una *clase o espacios de consulta* para los/as estudiantes debiendo establecerse e informarse la modalidad y medio o la fecha y horario en la que se desarrollará, según corresponda, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, a través del aula virtual de cada asignatura en Au24. Asimismo, a fin de reforzar la comunicación, la cátedra podrá remitir esa información a los respectivos Departamentos Disciplinarios o de Carrera y al Centro de Estudiantes de la Facultad.

### TÍTULO II: COMISIONES EXAMINADORAS

**Artículo 86°:** Los exámenes finales aquí reglamentados serán realizados, en todos los casos, ante Comisiones Examinadoras. Para tal fin, se deberá constituir al menos una (1) comisión por asignatura y/o área específica afín la cual podrá ser integrada por los/as docentes (profesores/as y auxiliares docentes) de las respectivas cátedras o áreas relacionadas. Dichas comisiones deberán ser presididas por un (1) profesor/a y los/as docentes que lo/a acompañan actuarán como suplentes y/o vocales. Cada uno de estos roles quedarán determinados por las funciones que a continuación se detallan:

ROLES MESAS DE EXAMEN FINAL	FUNCIONES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIO (O SIMILAR)
<p style="text-align: center;"><b>PRESIDENTE</b></p> <p>(responsable de efectuar las evaluaciones de los/las estudiantes y de garantizar el desarrollo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Otorgar derechos a docentes de la mesa de examen.</li> <li>▪ Editar actas de examen.</li> </ul>

<p>adecuado del examen final, asegurando el cumplimiento del presente régimen, tomando las decisiones que se resulten pertinentes y atendiendo cualquier eventualidad que surja durante su sustanciación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anular el acta de examen.</li> <li>▪ Consultar actas de examen.</li> <li>▪ Cargar notas a alumnos de una mesa de examen.</li> <li>▪ Imprimir acta de examen.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>SUPLENTE</b></p> <p>(responsable de asumir las funciones de Presidente en caso de su ausencia o impedimento, de efectuar las evaluaciones de los/las estudiantes y de colaborar para el buen desarrollo de la mesa de final)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Editar actas de examen.</li> <li>▪ Consultar actas de examen.</li> <li>▪ Cargar notas a alumnos de una mesa de examen.</li> <li>▪ Imprimir actas de examen.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>VOCAL</b></p> <p>(responsable de asistir al Presidente y, si corresponde, a los/las Suplentes en la organización y ejecución del examen, colaborar en la evaluación de los/as estudiantes y en el normal desenvolvimiento de la mesa de final)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Consultar actas de examen.</li> <li>▪ Imprimir actas de examen.</li> </ul>

**Artículo 87°:** Las Comisiones Examinadoras se encontrarán detalladas en el Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace al momento de iniciarse formalmente el proceso de inscripción en los períodos respectivos establecidos en el Calendario Académico vigente.

**Artículo 88°:** Una vez finalizado el período de inscripción de la nómina de miembros de las Comisiones Examinadoras, los/as estudiantes inscriptos con una antelación de hasta cuatro (4) días hábiles a la fecha del examen podrán formular recusaciones. Éstas deberán presentarse por escrito y elevarse a la Secretaría de Asuntos Académicos, acompañadas por las pruebas que las fundamenten para su consideración.

**Artículo 89°:** Serán causales recusación:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Examinadora y algún/a estudiante.
2. Tener amistad, relación de dependencia u otras circunstancias o motivos que puedan comprometer su imparcialidad en el examen.
3. Tener el miembro de la Comisión Examinadora pleito pendiente con algún/a estudiante.
4. Ser el miembro de la Comisión Examinadora o algún/a estudiante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
5. Ser o haber sido el miembro de la Comisión Examinadora autor de denuncia o querrela contra el/la estudiante, o denunciado o querrellado por éste/ésta ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Examinadora.

**Artículo 90°:** Finalizado el período de inscripción, los/as integrantes de la Comisión Examinadora tendrán acceso al listado de estudiantes inscriptos para la mesa específica. En función de ello, si el/la



docente que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

**Artículo 91°:** Las recusaciones presentadas serán resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos quien, de hacer lugar, en término de tres (3) días hábiles de recibida, dará traslado a la persona recusada, a fin de que en los tres (3) días hábiles subsiguientes presente su descargo y pruebas. Vencido este plazo y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación del descargo o vencimiento para producirlo, la Secretaría de Asuntos Académicos, deberá resolver la impugnación o recusación oportunamente presentada y notificar a los interesados. Si el debido proceso requiriese de un período que excediera a la fecha establecida para la sustanciación de la mesa de examen, él/la estudiante deberá presentarse a rendir en el turno inmediato posterior.

**Artículo 92°:** Las recusaciones resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo de la Facultad dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación.

### TÍTULO III: INSCRIPCIÓN A LAS MESAS DE FINAL

**Artículo 93°:** Los *turnos de exámenes finales* se programarán en los llamados ordinarios establecidos en el Calendario Académico vigente, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.

**Artículo 94°:** La *inscripción de los/as estudiantes* a las mesas de examen final se efectuará vía Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace. El período para la inscripción se iniciará como mínimo diez (10) días previos a la sustanciación de la mesa de examen. Concluido dicho período, los/as docentes pertenecientes a la Comisión Examinadora podrán descargar el acta correspondiente desde el mencionado sistema o solicitarla a la Dirección de Enseñanza o a la Dirección Docente.

**Artículo 95°:** Los/as estudiantes que, al finalizar el curso alcancen los requisitos de evaluación y asistencia establecidos en el régimen de cursos regulares o especiales<sup>20</sup> sin haber podido acreditar la asignatura con promoción, quedan en condiciones de inscribirse para rendir examen final en condición de *estudiante regular*. Podrá realizarse dicha inscripción a partir del primer llamado posterior al efectivo registro de la cursada aprobada en su historia académica.

**Artículo 96°:** Los/as estudiantes que, optaren por rendir la asignatura sin haber tomado el curso o aquellos/as que al finalizarlo no hubieran podido alcanzar los requisitos para aprobar la cursada, quedan en condiciones de inscribirse para rendir el examen final en condición de *estudiante libre*. En el último caso aludido, podrán realizar la inscripción a partir del primer llamado posterior al efectivo registro de la cursada desaprobada o ausente en su historia académica.

**Artículo 97°:** Los/as estudiantes inscriptos para el examen final, en cualquier condición de inscripción, deberán presentarse en la fecha y hora establecidas. Aquellos/as que quisieran dar de *baja la inscripción* realizada podrán hacerlo por el Sistema de Información Universitario o aquel que lo

<sup>20</sup> Los requisitos de aprobación y de asistencia de estos cursos se encuentran reglamentados en la Sección B o C del Capítulo II del presente Régimen Académico y de Enseñanza Integral.



reemplace hasta dos (2) días antes de la sustanciación de la mesa o podrán presentarse de forma presencial a solicitar la baja en el día y hora del examen final<sup>21</sup>. Aquellos/as estudiantes que no lo hicieran y no se presenten a rendir, se considerarán “ausentes” y **no podrán inscribirse** para rendir examen final en el **turno inmediato posterior** y deberán esperar una (1) convocatoria para efectivizar una nueva inscripción. En caso de que el/la estudiante diere el presente en la fecha y hora del examen final pero no efectuara efectivamente la evaluación, se lo considerará formalmente “desaprobado”.

**Artículo 98°:** Toda **postergación de la mesa de examen** se resolverá por vía de excepción mediante solicitud expresa del/a Profesor/a Titular ante los Departamentos, y su aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Asuntos Académicos. En caso de que se conceda la postergación, se informará a la Dirección de Enseñanza con un plazo de cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha original prevista para el examen. No podrán anticiparse mesas de exámenes finales.

**Artículo 99°:** Aquellos/as estudiantes que adeuden una (1) o dos (2) asignatura/s para finalizar su carrera de grado podrán solicitar la apertura de **mesas especiales** en los plazos establecidos por el Calendario Académico vigente.

#### TÍTULO V: DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES FINALES

**Artículo 100°:** Los exámenes finales podrán desarrollarse bajo **modalidad** oral o escrita, o bien una combinación de ambas. Asimismo, podrán efectuarse de forma presencial, híbrida o a distancia, previa aprobación del Consejo Directivo de la Facultad. Entre las modalidades específicas en que podrán desarrollarse se encuentran:

- a. Oral (bolillero, elección de un tema especial, etc.).
- b. Escrita (no estructurada, estructurada, preguntas abiertas/cerradas, etc.).
- c. Mixta (alguna combinación de las modalidades anteriormente establecidas).

En caso de que la propuesta anual contemple más de una modalidad, la Comisión Examinadora será responsable de determinar la modalidad específica que se aplicará en cada turno, debiendo comunicar esta decisión a los/as estudiantes una vez cerrado el plazo de inscripción a la mesa de examen en el Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace y previamente a la sustanciación efectiva de ésta.

**Artículo 101°:** Las evaluaciones finales, independientemente de su modalidad, deberán versar sobre los contenidos y bibliografía contenida en el programa de la asignatura aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. Estas evaluaciones se realizarán ante Comisiones Examinadoras que deberán estar integradas como mínimo por un/a (1) docente con categoría de profesor/a.

**Artículo 102°:** Una vez concluidos los exámenes finales que se lleven a cabo bajo modalidad de *examen oral*, la Comisión Examinadora deberá establecer la calificación final para los/las estudiantes las cuales deberán serles comunicadas dentro de un plazo que no podrá exceder las tres (3) horas desde la finalización de las pruebas.

---

<sup>21</sup> La condición de este/a estudiante constará en el acta de final respectiva y deberá registrarse en el Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace con un guión (-).

**Artículo 103°:** Para el caso de los *exámenes escritos*, se deberá especificar la puntuación correspondiente a cada ítem. La corrección de dichos exámenes estará a cargo de los/as profesores/as que integren la Comisión Examinadora, con la posibilidad de que los/as auxiliares docentes actúen en carácter de colaboradores/as. Se establece un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la corrección de los exámenes y cierre del acta correspondiente.

**Artículo 104°:** Los exámenes finales que se lleven a cabo bajo *modalidad mixta*, deberán regirse por las condiciones establecidas conforme a la última modalidad empleada en el examen final.

**Artículo 105°:** Los/as estudiantes que rindan en **condición de libres** asignaturas teórico-prácticas deberán aprobar, un examen teórico y un examen práctico conforme con la modalidad que establezca la cátedra.

**Artículo 106°:** La **calificación** de los exámenes finales se efectuará de acuerdo con una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Se considerarán aprobados aquellos exámenes en los que el/la estudiante obtenga una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos. En su defecto, aquellos/as que obtengan una calificación inferior serán aplazados/as.

**Artículo 107°:** La calificación obtenida en el examen final será registrada en la historia académica del/la estudiante. Además, si el/la estudiante lo solicita, se dejará constancia del examen final aprobado en su Libreta Universitaria, con la firma de un/a profesor/a integrante de la Comisión Examinadora. En ningún caso se asentará en dicha libreta las constancias de los aplazos.

**Artículo 108°:** El **acta** que se labre en cada mesa de examen constituirá la constancia oficial del resultado. Ésta deberá detallar la nómina de estudiantes inscriptos al examen final junto con la calificación obtenida y su condición. A fin de cerrar el acta, se deberá efectuar la carga de notas en el Sistema de Información Universitario o aquel que lo reemplace y, posteriormente, el/la Presidente o los/las Suplentes de la mesa de examen deberán asistir a la Dirección de Enseñanza a fin de proceder a firmar holográficamente dicho documento.

**Artículo 109°:** Los/as estudiantes tendrán derecho a obtener una retroalimentación respecto a las correcciones efectuadas para lo cual la Comisión Examinadora deberá informar, al momento de la comunicación de las calificaciones, la fecha y horario en la que ésta se desarrollará.

**Artículo 110°:** Los/as estudiantes perderán la **condición de regularidad en los cursos** luego de haber desaprobado en cinco (5) oportunidades el examen final de dicha asignatura.

**Artículo 111°:** El/la estudiante aplazado por tercera vez en una asignatura podrá solicitar por nota al/ a la Profesor/a Titular de la cátedra que lo examine otro/a profesor/a distinto a quien lo hizo en oportunidades anteriores o bien podrá efectuar tal solicitud al Decano/a con diez (10) días de anticipación al señalado para la reunión de examen, requiriendo que la Comisión sea integrada por el Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a de Asuntos Académicos, Consejero/a Profesor/a o Director/a de Departamento al que pertenece la asignatura a evaluarse.

## CAPÍTULO V: CONSIDERACIONES FINALES DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ENSEÑANZA INTEGRAL

**Artículo 112°:** El presente capítulo establece las disposiciones generales aplicables a todos los capítulos precedentes comprendidos en el Régimen Académico y de Enseñanza Integral.

**Artículo 113°:** Los/as estudiantes conservarán la **condición de regularidad en los cursos** que hubieren aprobado durante tres (3) años a contar desde la fecha de formalización en el acta o bien luego de desaprobado en cinco (5) oportunidades el examen final de dicha asignatura.

**Artículo 114°:** Los/as estudiantes conservarán la **condición de estudiante regular de una carrera**, cuando hubieren acreditado al menos dos (2) asignaturas (exámenes finales) de su Plan de Estudio o su equivalente durante el año académico respectivo, el cual comprende desde el 1º de abril al 31 de marzo del año siguiente. A los fines de la regularidad se considerará equivalente a una (1) asignatura acreditada (examen final), la aprobación de los cursos de dos (2) asignaturas de dicha carrera.

**Artículo 115°:** El/la estudiante que se inscriba en cualquiera de las carreras dictadas *exclusivamente* por la Facultad, será considerado/a regular durante el primer año de su inscripción y será a partir del año inmediato posterior que deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 114° para conservar tal condición.

**Artículo 116°:** El/la estudiante que no haya podido cumplir con lo establecido en el artículo 114°, será considerado *no regular* en la carrera y solo se encontrará habilitado/a para rendir exámenes. No podrá inscribirse a cursar asignaturas bajo ninguna de las categorías previstas por el presente régimen (regulares ni especiales).

**Artículo 117°:** El/la estudiante que haya perdido su condición de regular podrá solicitar su recuperación dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico vigente, a través del correo institucional de la Dirección de Enseñanza.

**Artículo 118°:** Durante el transcurso de cada carrera, el/la estudiante podrá ser readmitido/a y recuperar su regularidad *automáticamente* en tres (3) oportunidades. A partir de la cuarta (4ª) solicitud efectuada por el/la estudiante, la situación particular será evaluada por el Consejo Directivo. La Unidad Académica no podrá negar la recuperación de la condición regular. Los/as estudiantes readmitidos deberán acreditar un mínimo de cuatro (4) asignaturas, o su equivalente, en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de aprobación de la solicitud.

**Artículo 119°:** En caso de que surjan situaciones no contempladas en el presente régimen y/o requerimiento de **excepciones**, se establece como principio general que tales cuestiones deberán ser resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad.

**Artículo 120°:** Los plazos indicados en el presente *Régimen Académico y de Enseñanza Integral* corresponden contabilizarse como días corridos al momento de su aplicación a excepción de lo establecido en los artículos 88°, 91°, 92°, 98°, 103°.

**Artículo 121°:** Será responsable del cumplimiento del presente régimen los/as Profesores/as Titulares de las asignaturas dictadas en la Facultad, los/as Directores/as de Departamento y la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad.